

Comunidad Autónoma de Extremadura

Los contribuyentes que en 2016 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por trabajo dependiente (Art. 4 Decreto legislativo 1/2013)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **75 euros** por cada contribuyente que perciba **rendimientos del trabajo** cuyo importe íntegro **no supere la cantidad de 12.000 euros anuales**, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta **no exceda de 300 euros**.

En declaración conjunta la deducción será aplicable por cada contribuyente que perciba rendimientos del trabajo dependiente y cumpla individualmente los requisitos exigidos.

Por partos múltiples (Art. 5 Decreto legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

- **300 euros por hijo nacido** en el período impositivo, siempre que el menor conviva con el progenitor en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **392 y 405** de la página 12 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **19.000 euros en tributación individual.**

- **24.000 euros en tributación conjunta.**

- Cuando los hijos nacidos **convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Por acogimiento de menores (Art. 6 Decreto legislativo 1/2013)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar** ⁽⁴³⁾ simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que el contribuyente **conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días** durante el período impositivo.

(43) Téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE del 29) ha modificado, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código civil que regula las modalidades de acogimiento familiar. Por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de dicha Ley 26/2015, según la que "Todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil. Las que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil; y cuando lo fueran a las Entidades colaboradoras de adopción internacional se entenderán hechas a los organismos acreditados para la adopción internacional".

- **125 euros por cada menor en régimen de acogimiento**, en los términos anteriormente comentados, **si el tiempo de convivencia** durante el período impositivo **fuera inferior a 183 días y superior a 90 días**.
- No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
- **En el caso de acogimiento de menores por matrimonios**, el importe de la deducción se **prorrata por partes iguales** en la declaración de cada uno de los cónyuges si tributan individualmente.

Si el **acogimiento se realiza por parejas de hecho**, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la deducción se **prorrata por partes iguales** en la declaración de cada uno de sus miembros.

Por cuidado de familiares con discapacidad (Art. 7 Decreto legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

Por cada ascendiente o descendiente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100:

- **150 euros**, con carácter general.
- **220 euros** si el ascendiente o descendiente con discapacidad ha sido evaluado por los servicios sociales y **se le ha reconocido el derecho a una ayuda** a la dependencia, pero a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

La determinación del grado de discapacidad se efectuará de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 812015, de 30 de octubre (BOE del 31).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya discapacidad sea declarada judicialmente por el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque no alcance dicho grado.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el ascendiente o descendiente con discapacidad conviva** de forma ininterrumpida con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo.
- **Que se acredite la convivencia efectiva** por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- **Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente con discapacidad no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**, incluidas las exentas ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Para el ejercicio 2016, dicha cuantía asciende a 14.910,28 euros (7.455,14 x 2).
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración, no sea superior a:**
 - **19.000 euros en tributación individual.**
 - **24.000 euros en tributación conjunta.**

■ **Importante:** existiendo más de un contribuyente que conviva con la persona con discapacidad, y para el caso de que sólo uno de ellos reúna el requisito del límite de renta, éste podrá aplicarse la deducción completa.

Cuando dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco respecto de la persona con discapacidad, la deducción corresponderá al de grado más cercano.

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo (Art. 8 Decreto legislativo 1/2013)

Quantía de la deducción

- El **3 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, excluidos los intereses, **para la adquisición o rehabilitación por jóvenes de una vivienda nueva** situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituya o vaya a constituir su primera residencia habitual.
- La deducción será **del 5 por 100** en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los **municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes**, siempre que la adquisición o rehabilitación se haya efectuado **a partir de 1 de enero de 2015**.

También podrán aplicar esta deducción, **cualquiera que sea su edad**, quienes tengan la condición de **víctimas del terrorismo o, en su defecto, y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas**.

Base máxima de la deducción

- La **base máxima de la deducción será de 9.040 euros**, importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la normativa estatal del IRPF en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. ⁽⁴⁴⁾

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está **condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general** por adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y límite máximo fijados por la normativa estatal en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, incluido el relativo a la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente ⁽⁴⁵⁾ y, **además, los siguientes**:

- **Debe tratarse de una vivienda nueva.** Se considera vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido 3 años desde ésta.
- La vivienda nueva debe estar acogida **a las modalidades de protección pública** contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública. No será exigible este requisito cuando el porcentaje de deducción aplicable sea el 5 por 100.
- Los adquirentes **deben ser jóvenes con residencia habitual en Extremadura**, cuya edad, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2016) sea **inferior a 36 años**.

⁽⁴⁴⁾ Véase, en el Capítulo 16, el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual Régimen transitorio", páginas 526 y ss.

⁽⁴⁵⁾ Véase la nota anterior.

El requisito de edad no resultará aplicable para quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

- Que se trate de su **primera vivienda**.
- La **suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas **392 y 405** de la página 12 de la declaración, **no debe ser superior a**:
 - **19.000 euros en tributación individual.**
 - **24.000 euros en tributación conjunta.**
- **Importante:** *la presente deducción no podrá duplicarse en aquellos supuestos en que las personas que tengan la consideración de víctimas del terrorismo también tengan una edad inferior a 36 años.*

Por la compra de material escolar (Art. 9 Decreto legislativo 1/2013)

Cuantía de la deducción

- **15 euros** por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La compra de material escolar debe ir destinada a **hijos o descendientes en edad escolar obligatoria** por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPE.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el hijo o descendiente tenga una edad comprendida entre los 6 y 15 años en la fecha de devengo del impuesto.

- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente **conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.
- Que las **sumas de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas **392 y 405** de la página 12 de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
 - **19.000 euros en tributación individual.**
 - **24.000 euros en tributación conjunta.**

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (Art. 2 Ley 6/2013)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100** de las **cantidades invertidas** durante el ejercicio 2016 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa**, con el límite de **4.000 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a) Que la **participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco**, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social** de la entidad o de sus derechos de voto.

b) Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años**, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.

c) Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos

1.º Que tenga su **domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

2.º Que desarrolle una **actividad económica**. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho. Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente **al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial**, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, **dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media** de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación **se incremente** respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores **al menos en una persona** con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y **dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses**.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben **formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

Por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años (Art. 6 Ley 2/2014)**Cuantía y límite máximo de la deducción**

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por gastos de guardería en centros de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, **por hijos menores de cuatro años, con un máximo de 220 euros anuales.**

El límite máximo de 220 euros anuales está referido al conjunto de hijos por los que los padres pueden aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:
 - **19.000 euros en tributación individual.**
 - **24.000 euros en tributación conjunta.**
- Se podrá aplicar la deducción por **cada hijo menor de cuatro años** a la fecha de devengo del Impuesto por el que se tenga derecho al **mínimo por descendientes** regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los **padres que convivan con sus hijos** a la fecha de devengo del Impuesto.

Si, existiendo convivencia entre los padres, falleciera uno de ellos, el fallecido puede aplicar la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento que le correspondan, siendo el límite máximo de la deducción de 110 euros (50 por 100 de 220).

Por su parte, el superviviente aplicará la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento que le correspondan y por la totalidad de las abonadas con posterioridad, siendo el límite máximo de la deducción de 220 euros, al no existir convivencia con el otro (fallecido) en la fecha de devengo del impuesto.

- Cuando un hijo **conviva con ambos padres** en la fecha de devengo del impuesto **el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual, **con independencia de que el gasto haya sido o no satisfecho por ambos.**

Este prorrateo ha de realizarse aunque la deducción sólo pueda ser aplicada por uno de los padres por tener el otro una base imponible superior a 19.000 euros o por no presentar declaración.

En el caso de guarda y custodia compartida, ambos padres pueden aplicar la deducción aunque los hijos no estén conviviendo de forma efectiva con uno de ellos en la fecha de devengo del impuesto.

Por el contrario, si el hijo sólo convive con uno de los padres en la fecha de devengo del impuesto, la deducción sólo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas, aunque parte de ellas hayan sido abonadas por el otro progenitor.

Para contribuyentes viudos (Art. 7 Ley 2/2014)**Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción**

- **100 euros, con carácter general,** siempre que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:
 - **19.000 euros en tributación individual.**
 - **24.000 euros en tributación conjunta.**

- **200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes** que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley IRPF, computan a efectos de aplicar el **mínimo por descendientes**.

La deducción de 200 euros podrá aplicarse siempre que alguno de los descendientes de derecho a aplicar el mínimo por descendientes y no perciba ningún tipo de renta.

- **No tendrán derecho** a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la **"deducción por trabajo dependiente"**.

Por arrendamiento de vivienda habitual (Art. 3 Ley 1/2015)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **5 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el **límite de 300 euros anuales**.
- El **10 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo con el límite de 400 euros en caso de **alquiler de vivienda habitual en el medio rural**.

■ **Atención:** *tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concurra en el contribuyente **alguna de las siguientes circunstancias**:
 - Que tenga en la fecha del devengo del impuesto **menos de 36 años cumplidos**. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que forme parte de una **familia que tenga la consideración legal de numerosa**.
 - Que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

No obstante, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya discapacidad sea declarada judicialmente por el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque no alcance dicho grado.

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente**, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.
- Que se haya constituido el **depósito obligatorio en concepto de fianza** al que se refiere la Ley de arrendamiento urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada**.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas 392 y 405 de la página 12 de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

El prorrateo de la deducción está referido únicamente a su **límite máximo**.

En el caso de **matrimonios en régimen de gananciales**, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales aunque el contrato se haya celebrado sólo por uno de ellos.

Por el contrario, en caso de encontrarse bajo el **régimen de separación de bienes**, ambos cónyuges han de figurar como arrendatarios en el contrato si los dos quieren aplicar la deducción.

En el caso de que sólo una parte de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de vivienda habitual lo sea por arrendamiento en el medio rural la deducción aplicable por cada uno de los tipos de arrendamiento no podrá exceder de su propio límite, ni de 400 euros conjuntamente, dado que se trata de una única deducción con porcentajes y límites incrementados para el supuesto de arrendamiento en el medio rural

Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural (Art. 4 Ley 1/2015)

- **Importante:** *esta deducción ha quedado derogada con efectos desde 1 de enero de 2016 y sólo es aplicable en los supuestos de fallecimiento que hayan tenido lugar antes del 15 de diciembre de 2016.*

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **5 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio para tal fin, **con el límite anual de 300 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Debe tratarse de contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de Extremadura que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios de Extremadura **con población inferior a 3.000 habitantes y siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual**.
- Para tener derecho a la aplicación de esta deducción se exigirá el cumplimiento de los **requisitos que establece la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012** reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para los **conceptos de adquisición, rehabilitación y conceptos integrantes de la base de la deducción**.
- Cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del IRPF, la base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición y rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural **vendrá constituida, sin superar los 6.000 euros, por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción estatal**.

A estos efectos, **en la consideración de la base de la deducción no se tendrá en cuenta** lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por las personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- Sólo podrá beneficiarse **una única vivienda** distinta de la habitual por contribuyente.
- Será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas **a partir de 1 de enero de 2015**.
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de la misma vivienda y para un mismo periodo impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

El límite máximo de la base de la deducción será, para cada uno de los contribuyentes con derecho a aplicar la deducción respecto de una misma vivienda, el resultado de dividir 6.000 euros entre el número de personas con derecho a ella.

En el caso de que cada uno de los cónyuges hubiera adquirido una segunda vivienda que cumpliera los requisitos para poder aplicar la deducción, la base máxima de la misma para cada uno de ellos no podrá exceder de 6.000 euros (al existir una única persona con derecho a la deducción). En tributación conjunta, la base total de la deducción aplicable tampoco podrá exceder de dicha cantidad.